



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Es éste un nuevo proyecto de ley que presentamos ante la Legislatura, con el propósito de encontrar solución a un problema que, desde hace ya más de diez años, se viene planteando en los establecimientos de nivel medio, de los turnos vespertino y nocturno.

Se trata de la necesidad de facilitar las condiciones y generar la normativa apropiada, para que los alumnos padres que concurren a esos centros de estudio y que no tienen dónde ni con quien dejar sus hijos en esas horas, puedan concurrir con los mismos a los establecimientos y, en consecuencia, de ser funcionalmente posible, habilitar con tal fin, espacios para que los niños permanezcan en las instalaciones, sin afectar el dictado de las clases a las que asisten sus padres.

Esta situación que, repetimos, no es una novedad y año a año se incrementa como un problema latente, necesita, urgentemente de la conducción educativa una solución práctica que permita resolver cada situación escolar de la mejor manera posible.

Nos consta que, en la mayoría de los casos, los directivos de los establecimientos adecuaron espacios y organizaron una suerte de guarderías, con lo que hacían posible que los alumnos madres y padres pudieran asistir a clase y no abandonasen sus estudios.

Pero estas acciones carecían de legalidad, por cuanto no hay marco normativo alguno en el Consejo Provincial de Educación que las permita o habilite, corriendo bajo la responsabilidad de los directivos todo lo que pudiera acaecer en lo que hace al riesgo de accidentes por la presencia de niños en las escuelas.

Teniendo en cuenta que el tema merecía una solución práctica, legitimada a través de una norma que diera el sustento legal para superar el riesgo de la permanencia de los infantes en los centros educativos y que, asimismo, posibilitara la habilitación de guarderías en aquellos en los que las condiciones edilicias y funcionales lo permitieran, fue que los autores de esta nueva iniciativa, sucesivamente presentamos tres proyectos de ley bajo los expedientes 352/2008, 569/2008 y 191/2010, los que lamentablemente, por distintas razones relacionadas con el marco normativo a aplicar, no han podido ser tratados.

A diferencia de los proyectos precedentes en los que proponíamos incorporar estas medidas en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la ley F Nro. 2444 -Orgánica de Educación-, para superar los reparos que se nos plantearon en torno a esta idea, la presente iniciativa aplica sobre la ley F 3691 - RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS POR EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE ALUMNAS Y ALUMNOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS- norma que resulta apropiada para establecer las garantías que propiciamos .

Es por ello y en el entendimiento de que este nuevo proyecto que traemos a consideración de la Cámara -en sustitución de los anteriormente presentados-, supera las objeciones planteadas, no dudamos que contará con la aprobación de nuestros pares.

Remitimos a las exposiciones de motivos expresadas en las anteriores presentaciones para complementar estos fundamentos, por lo que solicitamos se anexe a este expediente el Proyecto de Ley de nuestra autoría n° 191/2010.

Por ello:

**Autores:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 4° de la ley F n° 3691, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4°.-** La madre o el padre de niños de hasta cinco (5) años de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencias justificadas para el cuidado de sus hijos por razones de enfermedad.”

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 5° de la ley F n° 3691, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5°.-** El Consejo Provincial de Educación, a través de los establecimientos educacionales, deberá otorgar las facilidades académicas y funcionales que sean necesarias para garantizar la permanencia de las alumnas embarazadas y de los alumnos madres y/o padres en el sistema educativo.”

**Artículo 3°.-** Sustituyese el texto del artículo 6° de la ley F n° 3691, por el siguiente:

“ **Artículo 6°.-** En los establecimientos del nivel medio, para el caso de alumnos madres y padres menores y mayores de edad, se les garantiza el derecho a concurrir a clases con sus hijos, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, extendiéndose a éstos los alcances del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 1117 del Código Civil, mientras permanezcan en los establecimientos educativos junto a sus padres.”

**Artículo 4°.-** Incorpórase como artículo 7° de la ley F n° 3691, el siguiente:

“ **Artículo 7°.-** En concordancia con lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Educación n° 26.206, en los establecimientos educativos a los que concurren alumnas madres, se habilitarán Salas de Lactancia y, de ser factible, se acondicionarán espacios destinados a Guarderías para los hijos de los alumnos,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

las que se habilitarán conforme las posibilidades de cada edificio escolar y del respectivo proyecto educativo institucional, sin que las mismas impliquen creación o asignación de nuevos cargos en la planta orgánica funcional y se regirán por las disposiciones que, para cada caso, se fijen por resolución del Consejo Provincial de Educación, en el marco de lo establecido en los artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 31, 32, 33 y 34 de la ley F n° 2444 -Orgánica de Educación-.

**Artículo 5°.-** Reubícase, por corrimiento, como artículo 8° al actual artículo 6° de la ley F n° 3961.

**Artículo 6°.-** De forma.